

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 13145/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Eduardo Salhuana Cavides, por el que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la exclusión del área del terreno de titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios”.

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su decimotercera sesión ordinaria realizada el 16 de marzo de 2026, aprobó por mayoría el presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Lady Mercedes Camones Soriano, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Auristela Ana Obando Morgan, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Héctor Valer Pinto y Oscar Zea Choquechambi.

El congresista Alfredo Pariona Sinche votó en contra.

Presentaron licencia los señores congresistas Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jeny Luz López Morales, Roberto Sánchez Palomino Rosío Torres Salinas y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

I. SITUACION PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13145/2025-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 10 de noviembre del 2025. La iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 11 de noviembre del 2025, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora, que lo tiene en estudio.

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de estudio se encuentra comprendido en el derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

República, y su contenido se encuentra vinculado al desarrollo de la normativa de proyectos de infraestructura aeroportuaria, a nivel de declaración de necesidad pública e interés nacional, por lo que su estudio y dictamen corresponden a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Es oportuno precisar que durante el presente periodo legislativo 2021-2026, no existen iniciativas legislativas similares, referidas a declarar de interés nacional y necesidad pública la exclusión del área del terreno de titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 13145/2025-CR** propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la exclusión del área del terreno de titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios”, con siguiente texto legal:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DEL ÁREA DEL TERRENO DE TITULARIDAD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA SU TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Artículo Único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de interés nacional y de necesidad pública la exclusión de parte del área del terreno del Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz” ubicado en la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de titularidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con la finalidad de viabilizar su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata – Madre de Dios, para el desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento urbano, además de servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y el ordenamiento territorial de la zona denominada la Joya.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Ejecución de la transferencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, realiza las acciones técnicas, administrativas y legales necesarias para la exclusión, saneamiento físico-legal y transferencia del área a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata – Madre de Dios, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.”

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú: artículos 107° y 194°.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público-privadas y proyectos en activos.
- Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 28716, Ley de Modernización de la Gestión Pública.
- Ley N° 28404, Ley de seguridad de la aviación civil.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27568, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1192 y su TUO, que regula adquisición y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado.
- Decreto Supremo N° 316-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público-privadas y proyectos en activos.
- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, Directiva N° 004-2019-MTC/01, “Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley”, modificada mediante Resolución N° 0221-2020-MTC/01.

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACION SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 13145/2025-CR

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Presidencia del Directorio de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., al Gobierno Regional de Madre de Dios, y a la Municipalidad Provincial de Tambopata, cuya documentación obra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones vía digital, la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13145>

- Oficio N° 1088-2025-2026-CTC-CR, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Oficio N° 1092-2025-2026-CTC-JCMC-CR, a la Presidencia del Directorio de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC).
- Oficio N° 1093-2025-2026-CTC-JCMC-CR, al Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Oficio N° 1094-2025-2026-CTC-JCMC-CR, a la Municipalidad Provincial de Tambopata.

4.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha de la elaboración del dictamen, ha recibido las opiniones de la Presidencia del Directorio de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC), a las que se puede acceder en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY0Njgx/pdf>

Asimismo, se ha tomado en consideración la opinión institucional remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, remitidos a la Comisión de Vivienda y Construcción en su calidad de segunda comisión dictaminadora.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autoridad competente para evaluar la iniciativa legislativa y titular del derecho de propiedad no ha remitido opinión a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, ni tampoco ha emitido opinión el Gobierno Regional de Madre de Dios ni la Municipalidad Provincial de Tambopata, a la fecha de la emisión del presente dictamen.

4.3. Análisis de las opiniones recibidas

Las opiniones recibidas, consideran lo siguiente:

4.3.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el el **Oficio N° 0640-2026-MTC/04**, suscrito por la Secretaría General del Sector Transportes, en el que adjunta el Memorando N° 369-2026-MTC/02, que adjunta el Informe N° 0402-2026-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes; y el Informe N° 0294-2026-MTC/08, de la Oficina General

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

de Asesoría Jurídica; remitido a la Comisión de Vivienda y Construcción.

En el **Informe N° 0294-2026-MTC/08**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 06 de Marzo del 2026, elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se sostiene que conforme al artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde al MTC, la competencia exclusiva en materia de aeronáutica civil, infraestructura aeroportuaria y servicios de comunicaciones, siendo indispensable evaluar la propuesta legislativa en el marco de las obligaciones contractuales vigentes y de los instrumentos de planificación aeroportuaria. Además, el artículo 5 de la LOF del MTC dispone que el ministerio tiene las siguientes funciones rectoras:

“Artículo 5.- Funciones rectoras

Las funciones rectoras son las siguientes:

1. *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*
2. *Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.*
3. *Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.”*

Asimismo, el artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece las competencias compartidas de este Ministerio:

“Artículo 7.- Funciones específicas de competencias compartidas

En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones:

1. *Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario y transporte acuático, así como los servicios portuarios y conexos, en el ámbito de su competencia.*
2. *Planear, regular, gestionar, ejecutar y evaluar la circulación y seguridad vial, así como conducir, supervisar y evaluar el otorgamiento de licencias de conducir.*
3. *Planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.*
4. *Planear los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.*
5. *Promover la infraestructura de telecomunicaciones.*
6. *Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

funciones sectoriales descentralizadas.

7. *Otras funciones que señale la ley.”*

De otro lado, el Despacho Viceministerial de Transportes, a través del Memorando N° 0613-2026-MTC/19, remite el Informe N° 0402-2026-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en atención de las opiniones dadas por la Dirección de Disponibilidad de Predios, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Oficina General de Administración, a través del cual emite opinión sobre la iniciativa legislativa respecto del Proyecto de Ley, señalándose que el citado aeropuerto forma parte del **Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia**, entregado en concesión al Consorcio Aeropuertos Andinos del Perú S.A. el 5 de enero de 2011, en razón del contrato de concesión suscrito con el Estado peruano, que comprende el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación de la infraestructura aeroportuaria; por lo que la **modificación del área del aeropuerto o exclusión de terrenos** de la infraestructura debe evaluarse en el marco del referido contrato de concesión y de los instrumentos de planificación aeroportuaria correspondientes.

En el informe se señala que los terrenos ubicados en la zona denominada “La Joya”, aledaños al Umbral 19 del aeropuerto, presentan ocupaciones consolidadas, que estaría siendo evaluada por el sector en el marco de las gestiones vinculadas a una eventual modificación contractual, orientada a excluir las áreas de la concesión y su eventual devolución al Estado, considerando las implicancias sociales, contractuales y operacionales asociadas.

Asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Informe N° 0030-2026-MTC/12.08.01 remitido a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes con Memorando N° 0127-2026-MTC/12.08, precisando que: “3.3. *El Concesionario se encuentra evaluando la propuesta de la nueva configuración del área de concesión, como parte de la actualización del PMD, siendo posible que se genere la necesidad de planificar la adquisición de terrenos al sur del aeropuerto, dado que se imposibilitaría el retorno del Umbral 19 planificado en la Fase 2 del PMD.*”; por lo que no contravendría las obligaciones contractuales asumidas tras la suscripción del contrato.

Por su parte den la opinión de la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, y conforme a lo expuesto por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y sostiene que el Proyecto de Ley: “... **artículo único** establece que se declara de interés nacional y de necesidad pública la exclusión de parte del área del terreno del Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz” ubicado en la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de titularidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con la finalidad de viabilizar su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata – Madre de Dios, para el desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento urbano, además de servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y el ordenamiento territorial de la zona denominada la Joya”.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

El Informe N° 0294-2026-MTC/08, concluye: “...conforme a la opinión de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Proyecto de Ley 13145/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la exclusión del área del terreno de titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios”, no presenta observaciones.”

Por otro lado en el **Informe N° 0402-2026-MTC/19.02**, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, de fecha 11 de Febrero del 2026, respecto de la competencia de la Dirección de Disponibilidad de Predios (DDP), refiere que el artículo 123 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, establece que la DDP es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encargada de las acciones para la adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles a favor del ministerio para el desarrollo de la infraestructura de transportes, en todos sus modos, y plataformas logísticas, en el marco de sus competencias. Por tanto, de acuerdo con las competencias y funciones descritas, la DDP de la DGPPT del MTC, en su calidad de encargada de las acciones para la adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles a favor del ministerio para el desarrollo de la infraestructura de transportes, es **competente para atender el extremo referido a las expropiaciones** que tienen que ver con el proyecto de Ley.

Del análisis realizado en el Informe N° 0402-2026-MTC/19.02, la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)**, mediante Informe N° 0030-2026-MTC/12.08.01, ha señalado que la zona propuesta para exclusión se encuentra ocupada por edificaciones que vulneran las superficies limitadoras de obstáculos (SLO), y que el **concesionario viene evaluando una nueva configuración del área de concesión como parte de la actualización del Plan Maestro de Desarrollo (PMD)**, lo que podría implicar la necesidad de adquirir terrenos adicionales al sur del aeropuerto, y concluye lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES

- 3.1. *Se precisa que las gestiones sobre terrenos y/o áreas de la concesión no son competencia de la DGAC, por tratarse de aspectos contractuales y/o legales.*
- 3.2. *Desde el punto de vista técnico y operacional, se ha identificado que la zona propuesta para exclusión en el Proyecto de Ley, aledaña al Umbral 19, se encuentra ocupada por edificaciones que vulneran las SLO. **Sobre el particular, dichas afectaciones se mitigarían con las obras del PMD, específicamente con la obra de desplazamiento del Umbral 19.***
- 3.3. *El Concesionario se encuentra evaluando la propuesta de la nueva configuración del área de concesión, como parte de la actualización del PMD, siendo posible que se genere la necesidad de planificar la adquisición de terrenos al sur del aeropuerto, dado que se imposibilitaría el retorno del Umbral 19 planificado en la Fase 2 del PMD.*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

- 3.4. *De acuerdo a lo señalado por el Concesionario, **el emplazamiento actual del Umbral 01 (el extremo opuesto) cumple con las normativas vigentes (RAP 139 y RAP 314) y permite el desarrollo futuro del aeropuerto.***”

Por su parte la **Oficina General de Administración (OGA)** ha precisado que el área se encuentra inscrita como bien de dominio público en el Registro de Predios de Madre de Dios, administrado por el concesionario en virtud del contrato de concesión, y que **cualquier exclusión requiere previamente la modificación contractual** y la actualización del PMD para redefinir el estatus legal del terreno, y concluye:

“III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 *Conforme se desprende del numeral 1.2 del presente informe, el “área” de la iniciativa legislativa se encuentra inscrita en la Partida N°05004272 del Registro de Predios de Madre de Dios, ésta forma parte del predio de 4'988,785.11 m², de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicado en Carretera interoceánica km 425, Tramo URCOS- ÑAPARI (PE-30C) distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, constituido como un bien de dominio público, destinado al aeropuerto internacional Padre Aldamiz de la ciudad de Puerto Maldonado, en cuyo Asiento D00003 corre inscrita la Resolución Directoral N°168-2006-MTC/12 de fecha 04/09/2006 que aprueba las superficies limitadoras de obstáculos del acotado Aeropuerto; por lo tanto, mantiene la condición de bien de dominio público administrado por el concesionario Aeropuertos Andinos del Perú tal y como se desprende del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de la República del Perú.*
- 3.2 *Ahora bien, respecto a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 del Memorando N° 0127- 2026-MTC/12.08 de fecha 29 de enero de 2026, expedido por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico del MTC, en opinión de este despacho la exclusión del área de la concesión vía adenda al contrato de concesión y la aprobación de la actualización del PMD, modificarían el estatus legal del área de la propuesta legislativa; por lo tanto, una vez aprobados tales actos el MTC dentro de sus competencias evaluará la figura jurídica o acto de disposición a aplicarse en el marco de las normas vigentes.”*

La **Dirección de Inversión Privada en Transportes (DINPTRA)** ha concluido que el proyecto normativo no contraviene las obligaciones contractuales asumidas en el contrato de concesión, **en tanto la exclusión de terrenos se encuentra dentro de las gestiones que el sector viene evaluando respecto de las ocupaciones consolidadas en La Joya**, y que podrían derivar en una modificación contractual orientada a la devolución de dichas áreas al Estado, en consecuencia corresponde determinar si la medida legislativa contraviene o dificulta alguna de las principales actividades y prestaciones que forman parte del Contrato de Concesión, y sostiene:

- “3.36. Sobre ello, el 27 de agosto de 2024 se sostuvo una reunión presencial en Puerto Maldonado que contó con la participación de los representantes de la Procuraduría Pública, DGAC, DDP y DGPPT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de verificar el estado situacional de las áreas ocupadas por las 10 UPIS. Tras ello, se consideró la opción de trasladar los trabajos a ejecutar al extremo del Cabezal N°01 de la pista de aterrizaje.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

3.37. Dicha situación fue puesta en conocimiento del Concesionario, el cual indicó que el Umbral N° 1 cumple con los requisitos de las normativas RAP 139 y RAP 314 además permite el desarrollo futuro del aeropuerto ya que, el área circundante se encuentra libre de edificaciones y estructuras que puedan interferir con las operaciones del aeropuerto.

3.38. En base a lo referido por el Concesionario, la DGAC, mediante Informe N° 0030-2026- MTC/12.08.01 remitido a la DGPPT mediante Memorando N° 0127-2026-MTC/12.08 emitió su opinión respecto al área ocupada por las 10 UPIS asentadas y al posible traslado de la pista ubicada en el umbral de la cabecera N° 19 al otro extremo del aeropuerto de Puerto Maldonado. En dicho documento abordó las Fases del Plan Maestro de Desarrollo, señalando que en la Fase 1 se prevé el desplazamiento temporal de dicho umbral en 270 metros para operar con mayores niveles de seguridad y, en la Fase 2, que retorne a su posición actual. Conforme se aprecia en el numeral 3 de las conclusiones de su Informe:

“3.3. El Concesionario se encuentra evaluando la propuesta de la nueva configuración del área de concesión, como parte de la actualización del PMD, siendo posible que se genere la necesidad de planificar la adquisición de terrenos al sur del aeropuerto, dado que se imposibilitaría el retorno del Umbral 19 planificado en la Fase 2 del PMD.”

La propuesta legislativa responde a una necesidad social y territorial, dado que las ocupaciones informales (10 UPIS) colindantes al aeropuerto limitan la capacidad de la Municipalidad Provincial de Tambopata para ejercer sus competencias en planificación urbana, inversión pública y formalización de predios, siendo la exclusión del área un mecanismo para garantizar un uso más eficiente del suelo y mejorar la calidad de vida de la población; y en razón a las opiniones de las instancias técnicas y jurídicas del MTC, el **Informe N° 0402-2026-MTC/19.02** refiere que el Proyecto de Ley es **VIABLE**, no presenta observaciones y se encuentra alineado con las competencias del ministerio, siempre que su implementación se articule con la **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)** y con el concesionario aeroportuario, en el marco de los instrumentos de planificación vigentes, y concluye:

“En vista de que el Proyecto de Ley 13145/2025-CR contiene una fórmula legal declaratoria de interés y necesidad pública y no contraviene los derechos y obligaciones que rige el Contrato de Concesión, este despacho considera que el proyecto de Ley es viable”.

Finalmente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reconoce que la exclusión de terrenos de *La Joya* está siendo evaluada en el marco del contrato de concesión y que no contraviene las obligaciones contractuales si se planifica adecuadamente. Esto constituye un **reconocimiento expreso de la viabilidad jurídica y técnica**, siempre que se articule con el concesionario y los instrumentos de planificación aeroportuaria.

4.3.2. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC)

La **Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC)**, mediante el **Oficio GG.794.2025.0**, adjuntó el **Informe GAJ.497.2025.M**, en el cual emite opinión técnico-

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

legal sobre el Proyecto de Ley N° 13145/2025-CR. En dicho informe se sostiene que CORPAC es una **empresa estatal de derecho privado**, organizada como sociedad anónima conforme al **Decreto Legislativo N° 99**, cuyas acciones son íntegramente de propiedad del Estado y se encuentra bajo el ámbito del **Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)**, conforme a la **Ley N° 27170**.

Asimismo, CORPAC refiere que, mediante **Resolución Directoral N° 0585-2024-MTC**, la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)** le delegó la administración y operación de los servicios de navegación aérea en aeródromos públicos y espacios aéreos designados, lo que confirma su rol como operador de aeropuertos no concesionados y prestador de servicios de tránsito aéreo, telecomunicaciones aeronáuticas y ayudas a la navegación. Sin embargo, respecto al **Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz”**, precisa que dicho terminal aéreo se encuentra **concesionado a Aeropuertos Andinos del Perú**, razón por la cual CORPAC carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en cuestión.

Adicionalmente, CORPAC invoca el **artículo 27 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú**, que establece que las áreas que conforman los aeropuertos son **intangibles, inalienables e imprescriptibles**, y que las áreas circundantes constituyen zonas de dominio restringido. En consecuencia, tales áreas no pueden ser transferidas a terceros.

De otro lado, las áreas que forman parte de los aeropuertos no pueden ser transferidos a terceros, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 27261 “Ley de Aeronáutica Civil del Perú”, señala lo siguiente:

Artículo 27.- De los aeropuertos

27.1 Aeropuerto es el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su superficie. Las áreas que lo conforman son intangibles, inalienables e imprescriptibles y las áreas circundantes son zonas de dominio restringido

Si tomamos en cuenta del extracto de parte de la opinión del CORPAC, se puede presumir que el **Proyecto de Ley N° 13145/2025-CR resultaría jurídicamente inviable**, dado que las **áreas aeroportuarias son bienes intangibles**, inalienables e imprescriptibles bajo administración del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)**; sin embargo dejar constancia que dicho dispositivo legal ha sido modificado por el **Artículo 6 de la Ley N° 28525**, y actualmente según la ley vigente establecido en el **numeral 27.2 de la Ley N° 27261**, señala que “27.2 Son aeropuertos internacionales aquellos aeródromos públicos destinados al ingreso o salida del país de aeronaves, donde se prestan normalmente servicios de aduana, sanidad, migraciones y otros complementarios”; por tanto, no impide la exclusión y transferencia a terceros.

Finalmente, CORPAC señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como titular del

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

derecho de propiedad de las áreas del Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz”, resulta tener competencia exclusiva para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13145/2025-CR, por los alcances de su objeto y cumplimiento, de ser promulgada, considerando que la iniciativa legislativa no afecta la operación aeroportuaria, pues se refiere a la zona denominada La Joya, con ocupaciones consolidadas y fuera del núcleo funcional del aeropuerto, que el propio MTC reconoce que se evalúa la exclusión contractual de dichas áreas en coordinación con el concesionario Aeropuertos Andinos del Perú, lo que abre un marco legal para la transferencia.

4.3.3. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), mediante Oficio N° 00855-2025/SBN, remitió al Congreso de la República el Informe N° 00287-2025/SBN-DNR, en el cual se advierte que el proyecto carece de información técnica suficiente (plano perimétrico y memoria descriptiva) para identificar con precisión el área a excluir, y que los terrenos del aeropuerto constituyen bienes inmuebles bajo administración sectorial, no predios estatales, por lo que no corresponden a la competencia de la SBN sino a la Dirección General de Abastecimiento del MEF.

4.3.4. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

La **Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)**, mediante el **Informe N° 1009-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ**, sostiene que el Proyecto de Ley es de carácter **declarativo**, sin efectos jurídicos vinculantes ni impacto presupuestal, dado que el Congreso de la República carece de iniciativa de gasto conforme al artículo 79 de la Constitución Política. Asimismo, en el Informe se advierte que la **Única Disposición Complementaria Final**, incurre en un error de técnica legislativa al atribuir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) funciones de coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para la exclusión y transferencia del área, lo cual resulta jurídicamente **inviable**, pues desconoce la delimitación de competencias establecidas en la **Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, y en el **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, y señala que corresponde observar este extremo del Proyecto de Ley a fin de que se reconsidere la función de la SBN del Proyecto de Ley.

El Ministerio de Vivienda, sostiene que “**no resultaría necesario aprobar una norma bajo los alcances que propone el Proyecto de Ley**, máxime si su propuesta normativa es declarativa y no establece ninguna consecuencia en su desarrollo.” Y refiere que la SBN ha establecido que carece de competencia para intervenir en la exclusión, saneamiento físico-legal o transferencia de bienes inmuebles administrados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, recomienda **reevaluar la iniciativa legislativa**, suprimiendo la referencia a la SBN en la citada disposición y ajustando el contenido del proyecto a las competencias sectoriales vigentes, a fin de garantizar la coherencia normativa y viabilidad jurídica de la propuesta.

IV. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13145/2025-CR “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la exclusión del área del terreno de titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata”, **debe ser reevaluado**, teniendo en consideración las observaciones formuladas, las mismas que son enunciadas en el análisis del presente informe.

4.3.5. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

Mediante Oficio N° 00854-2025/SBN, de fecha 29 de noviembre de 2025, el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, **Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, suscrito por el Superintendente, remitió a la Comisión de Vivienda y Construcción la opinión institucional e **informe técnico** respecto del Proyecto de Ley N° 13145/2025-CR. La documentación remitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales **no contiene un pronunciamiento técnico directo sobre la viabilidad** de la exclusión y transferencia del terreno materia de la iniciativa de Ley, sino que se limita a precisar la **competencia institucional y el procedimiento administrativo aplicable**, indicando que la opinión debe ser emitida y canalizada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

5.1.1. Problemática actual identificada en el Proyecto de Ley

La problemática que aborda el Proyecto de Ley 13145/2025-CR, se centra en sostener que el sector denominado La Joya, ubicado en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, se encuentra bajo administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), lo que restringe la capacidad de la Municipalidad Provincial de Tambopata para ejercer competencias plenas en planificación urbana, inversión pública y gestión territorial, y la permanencia del área bajo titularidad del MTC impide la implementación de instrumentos de ordenamiento territorial integral, tales como catastro, zonificación y planes de desarrollo urbano, generando expansión urbana desordenada, asentamientos humanos informales y riesgos

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

ambientales; dado que población residente en La Joya enfrenta un déficit estructural de servicios básicos como agua potable, saneamiento, electrificación, vías de acceso y equipamiento comunitario, lo que limita su desarrollo socioeconómico y perpetúa condiciones de vulnerabilidad.

Según la exposición de motivos de la iniciativa de ley, la falta de saneamiento físico-legal del terreno y la ausencia de transferencia de titularidad restringen la formalización predial y el acceso a programas de vivienda adecuada, afectando la seguridad jurídica de las familias y su posibilidad de acceder a créditos y beneficios estatales, considerando que el crecimiento poblacional sostenido de La Joya demanda reconocimiento administrativo como distrito; sin embargo, la inexistencia de delimitación territorial y saneamiento físico legal del suelo constituye un obstáculo para iniciar el proceso de distritalización, limitando el acceso a recursos presupuestales y programas nacionales. Esta situación genera inequidad territorial y presupuestal frente a otras localidades de la región que sí cuentan con autonomía municipal y recursos, reproduciendo condiciones de desigualdad en la distribución de inversión pública y en la atención de necesidades sociales.

La problemática actual radica en que **la titularidad del terreno por parte del MTC bloquea la capacidad de la Municipalidad Provincial de Tambopata para gestionar de manera integral el desarrollo urbano de La Joya**, lo que se traduce en la carencia de servicios básicos e infraestructura, ausencia de ordenamiento territorial, imposibilidad de formalización predial, obstáculos para la distritalización, y la inequidad en el acceso a recursos y programas nacionales.

5.1.2. Solución propuesta en el Proyecto de Ley

La iniciativa legislativa plantea como solución la **exclusión de un área del terreno del Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz”**, bajo la titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con el objeto de viabilizar su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, a efectos de permitir que el Gobierno Local ejerza competencias plenas en materia de planificación urbana, inversión pública, formalización predial y provisión de servicios básicos, superando la restricción institucional que hoy impide atender las necesidades de la población de La Joya; por lo que resulta establecer un marco legal de estrictamente de carácter declarativo para la exclusión, conforme al **Contrato de Concesión vigente** y previa actualización del **Plan Maestro de Desarrollo (PMD)** del aeropuerto.

Si bien la propuesta no implica gasto adicional al erario nacional, por tratarse de una norma declarativa, y se enmarca en precedentes legislativos de transferencia de terrenos estatales a gobiernos locales. En ese contexto, aunque la iniciativa busca responder a una legítima demanda

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

social y fortalecer la descentralización, la exclusión y transferencia del área del Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz” **resulta viable**, pues no colisiona con el régimen de los bienes aeroportuarios.

5.1.3. Problema jurídico de fondo

La actual situación jurídica actual del predio, configura un conflicto de competencias entre la administración centralizada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, titular del terreno, y la autonomía reconocida constitucionalmente a los gobiernos locales por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que limita la capacidad de la Municipalidad Provincial de Tambopata para ejercer sus funciones en materia de planificación urbana, gestión del suelo y provisión de servicios públicos, debido a la ausencia de saneamiento físico-legal del terreno que impide la formalización predial y restringe el acceso de las familias a una vivienda adecuada, lo que constituye una vulneración indirecta del derecho fundamental a la vivienda digna y del principio de seguridad jurídica en la gestión del suelo.

El problema jurídico de fondo radica en la colisión entre la titularidad estatal centralizada y la necesidad de autonomía municipal efectiva, lo que se traduce en una restricción material de competencias locales; que se traduce en la imposibilidad de implementar instrumentos de ordenamiento territorial, la limitación para la formalización de predios y las limitaciones de promover un desarrollo urbano sostenible.

La imposibilidad de la Municipalidad Provincial de Tambopata de ejercer plenamente sus competencias constitucionales y legales sobre el sector La Joya, debido a que el terreno permanece bajo titularidad del MTC sin saneamiento ni transferencia, configura un conflicto de competencias entre Estado central y gobierno local, que restringe la autonomía municipal reconocida por la Constitución Política para ejercer funciones de planificación urbana y gestión territorial.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la proposición

La propuesta de Ley busca resolver la restricción jurídica e institucional que existe sobre el sector La Joya en Puerto Maldonado, pues el terreno se encuentra bajo titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y no bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

5.2.1. Necesidad de la iniciativa legislativa

La iniciativa parte de un problema real, que es de buscar de resolver la restricción jurídica e institucional que existe sobre el predio del sector La Joya en Puerto Maldonado, de titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) que impide a la Municipalidad Provincial

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

de Tambopata, ejercer plenamente sus competencias constitucionales y legales en materia de planificación urbana, gestión del suelo y provisión de servicios públicos. Esta situación genera inseguridad jurídica sobre los predios, que limita la formalización y el acceso a vivienda adecuada, obstaculiza el proceso de distritalización y reproduce inequidad territorial y presupuestal frente a otras localidades de la región.

La exclusión y transferencia de parte del terreno del Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz” a favor de la Municipalidad resulta jurídicamente inviable, pues colisiona con las competencias del Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de concedente a favor del consorcio peruano-argentino Aeropuertos Andinos del Perú (AAP).

Si bien la finalidad de la iniciativa es de garantizar autonomía municipal efectiva, habilitar proyectos de infraestructura y servicios básicos, asegurar el ordenamiento territorial y sentar las bases para la futura distritalización de La Joya, responde a una legítima demanda social y se encuentra en concordancia con los principios de descentralización y autonomía municipal reconocidos por el artículo 194 de la Constitución Política, el mecanismo propuesto vulnera el marco legal vigente. En consecuencia, la medida legislativa no puede ser aprobada en los términos planteados, sino estrictamente de carácter declarativo.

5.2.2. Viabilidad jurídica, técnica y presupuestal

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 13145/2025-CR, se presenta como jurídicamente viable, en la medida en que se sustenta en el marco constitucional y legal vigente, particularmente en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y el Decreto Legislativo N° 1192, que regula la adquisición y transferencia de inmuebles de propiedad estatal. Dichas normas facultan la transferencia de terrenos de titularidad del Estado a favor de los gobiernos locales para fines de desarrollo urbano y social.

Desde el punto de vista técnico, la propuesta establece un procedimiento expreso al disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejecute en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, las acciones de exclusión, saneamiento físico-legal y transferencia en un plazo máximo de sesenta días calendario, asegurando celeridad, seguridad jurídica y coordinación interinstitucional; y que, en el aspecto presupuestal, la propuesta no genera gasto adicional al erario nacional ni compromete recursos públicos, al tratarse de una norma de carácter declarativo que no genera gasto adicional al erario nacional ni compromete recursos públicos, constituyendo un instrumento normativo de bajo costo y alto impacto social, territorial y administrativo.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

5.2.3. Oportunidad política y sectorial

La iniciativa legislativa constituye en principio, una oportunidad política al responder a una demanda social ampliamente respaldada por la comunidad de La Joya y por el Concejo Municipal de Tambopata, lo que otorga legitimidad institucional y fortalece la gestión del Estado a multinivel; que, además, se alinea con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, al promover la descentralización efectiva, la inclusión social, la competitividad y el ordenamiento territorial sostenible. No obstante, debe advertirse que el mecanismo normativo propuesto de la transferencia de un área de terreno del Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz” resulta jurídicamente inviable, dado que las áreas que conforman los aeropuertos son intangibles, inalienables e imprescriptibles. Este régimen de protección especial garantiza la seguridad jurídica de la propiedad estatal y preserva la integridad de la infraestructura aeroportuaria, impidiendo su disposición a favor de terceros.

La eventual aprobación de la norma, en los términos planteados, no solo vulneraría el marco normativo vigente, sino que además podría generar **conflictos sociales** al abrir un precedente que facilite invasiones o apropiaciones informales en áreas de terrenos intangibles del Estado, particularmente en aeropuertos ubicados dentro del radio urbano. Ello comprometería la seguridad jurídica de la propiedad estatal, afectaría la gobernabilidad territorial y pondría en riesgo la infraestructura crítica para la conectividad nacional, aunque la finalidad de la iniciativa es legítima y busca atender necesidades sociales urgentes.

5.3. Análisis desde la perspectiva Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029

El Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, establece como ejes estratégicos la consolidación fiscal, la descentralización efectiva, la reducción de brechas en infraestructura y servicios básicos, y la promoción de la competitividad territorial; en este contexto, la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 13145/2025-CR se alinea con los objetivos en cuanto a su carácter declarativo, al no generar gasto adicional al erario nacional, y al plantear condiciones para la inversión pública y privada en proyectos de agua, saneamiento, electrificación, vivienda y movilidad urbana. Sin embargo, debe advertirse que la propuesta de transferencia de un área del terreno del aeropuerto colisiona con la intangibilidad de infraestructura aeroportuaria. Este régimen de protección especial garantiza la seguridad jurídica de la propiedad estatal y preserva la integridad de la infraestructura crítica para la conectividad nacional.

La eventual aprobación de la norma, en los términos planteados, no solo vulneraría el marco normativo vigente, sino que además podría generar **conflictos sociales** al abrir un precedente que facilite invasiones en terrenos del Estado, particularmente en aeropuertos ubicados dentro

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

del radio urbano. Ello comprometería la gestión territorial urbano, afectaría la seguridad jurídica de la propiedad estatal y pondría en riesgo la infraestructura estratégica para el transporte aéreo y el desarrollo económico regional; aunque la finalidad de la iniciativa es legítima y responde a una demanda social ampliamente respaldada.

En consecuencia, si bien la iniciativa legislativa busca alinearse con los objetivos del **Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029 (MMM)**, al pretender reforzar la descentralización, habilitar infraestructura básica y promover inclusión social y sostenibilidad ambiental, el mecanismo planteado resulta **jurídicamente inviable**. Sin embargo, de acuerdo con la opinión de la Dirección de Inversión Privada en Transportes (DINPTRA) concluye que el proyecto normativo **no contraviene las obligaciones contractuales** asumidas en el contrato de concesión, en tanto la exclusión de terrenos se encuentra dentro de las gestiones que el sector viene evaluando respecto de las ocupaciones consolidadas en La Joya, que podría modificar el contrato orientada a la devolución de dichas áreas al Estado.

Cuadro de Riesgos Jurídicos y Técnicos del Proyecto de Ley N° 13145/2025-CR

Categoría	Descripción	Fundamento Normativo
Intangibilidad de bienes aeroportuarios	La iniciativa propone la exclusión y transferencia de terrenos que forman parte del Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz”.	Art. 27 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil: bienes aeroportuarios son intangibles, inalienables e imprescriptibles.
Conflicto de competencias institucionales	Se atribuye a la SBN funciones de coordinación con el MTC en la transferencia.	Ley N° 29151 y D. Leg. N° 1439: competencias patrimoniales corresponden al MTC y MEF, no a la SBN.
Ausencia de delimitación técnica del área	No se adjuntan planos perimétricos ni memoria descriptiva.	Principio de determinación del objeto jurídico (Ley N° 29151 y D. Leg. N° 1192).
Posible incentivo a invasiones y conflictos sociales	La aprobación podría abrir precedente para ocupaciones informales en terrenos intangibles del Estado.	Principio de seguridad jurídica y protección de bienes públicos.
Impacto presupuestal no precisado	Se afirma que no genera gasto, pero el saneamiento físico-legal sí implica costos administrativos.	Art. 79 de la Constitución: Congreso carece de iniciativa de gasto.

5.4. Posición de la Comisión

Conforme a la opinión de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.-

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

CORPAC S.A., el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Oficina General de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, **existe coincidencia institucional en declarar la inviabilidad del proyecto en su redacción actual**, lo cual constituye un criterio uniforme de las entidades competentes en materia aeroportuaria, administrativa y patrimonial.

Sin embargo, el titular de la propiedad que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sostiene que la medida propuesta **responde a una necesidad social y territorial**, dado que las ocupaciones informales (10 UPIS) colindantes al aeropuerto limitan la capacidad de la Municipalidad Provincial de Tambopata para ejercer sus competencias en planificación urbana, inversión pública y formalización de predios, siendo la exclusión del área un mecanismo para garantizar un uso más eficiente del suelo y mejorar la calidad de vida de la población. En atención a lo expuesto por las instancias técnicas y jurídicas del MTC, el **Informe N° 0402-2026-MTC/19.02** concluye que el Proyecto de Ley es **viable**, no presenta observaciones y se encuentra alineado con las competencias del ministerio, siempre que su implementación se articule con la **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)** y con el concesionario aeroportuario, en el marco de los instrumentos de planificación vigentes.

El Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz” se encuentra bajo el régimen de concesión vigente a Aeropuertos Andinos del Perú S.A., lo que configura un riesgo jurídico principal de nulidad e inaplicabilidad de cualquier disposición que pretenda excluir o disponer de dichas áreas; por lo que cualquier **exclusión** de parte de sus terrenos debe realizarse mediante **modificación contractual (adenda)** entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de concedente, y el concesionario, aprobada por resolución ministerial y registrada en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), garantizando la continuidad de la concesión sobre el resto del predio aeroportuario, que además, requiere previamente una **declaración de desafectación aeroportuaria** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), acreditando que el área ya no resulta necesaria para fines aeronáuticos.

Es importante señalar que la **Dirección de Inversión Privada en Transportes**, ha concluido que el proyecto normativo no contraviene las obligaciones contractuales asumidas en el contrato de concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos, en tanto la exclusión de terrenos **se encuentra dentro de las gestiones que el sector viene evaluando respecto de las ocupaciones consolidadas en la zona denominada La Joya**, pudiendo derivar en una modificación contractual orientada a la devolución de dichas áreas al Estado. Además, en el marco de dicha evaluación, **el 27 de agosto de 2024 se llevó a cabo una reunión presencial en la ciudad de Puerto Maldonado, con la participación de representantes de la Procuraduría Pública, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), la Dirección de Disponibilidad de Predios**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

(DDP) y la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de verificar el estado situacional de las áreas ocupadas por las diez Unidades de Población Informal (UPIS) colindantes al Aeropuerto Internacional Padre Aldamiz; y como resultado de dicha verificación, se consideró la opción técnica de trasladar los trabajos previstos hacia el extremo del **Cabezal N°01 de la pista de aterrizaje**, a fin de mitigar las afectaciones derivadas de las ocupaciones consolidadas en el entorno del **Umbral N°19**, garantizando así la continuidad de las operaciones aeroportuarias y la seguridad operacional conforme a las normas RAP 139 y RAP 314.

El Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz” se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 05004272 de la Oficina Registral de Madre de Dios, que constituye un predio rural de gran extensión, con un área gráfica de 4,988,785.13 m² y un perímetro de 12,229.60 ml, inscrito como bien inmueble de titularidad estatal, lo que acredita su condición de patrimonio público bajo administración sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo que le otorga seguridad jurídica sobre la existencia, extensión y naturaleza del predio, siendo indispensable que cualquier procedimiento de exclusión parcial se sustente en la partida registral vigente, con levantamiento catastral, plano perimétrico y memoria descriptiva, a fin de evitar superposiciones, conflictos de linderos o nulidades en la transferencia.

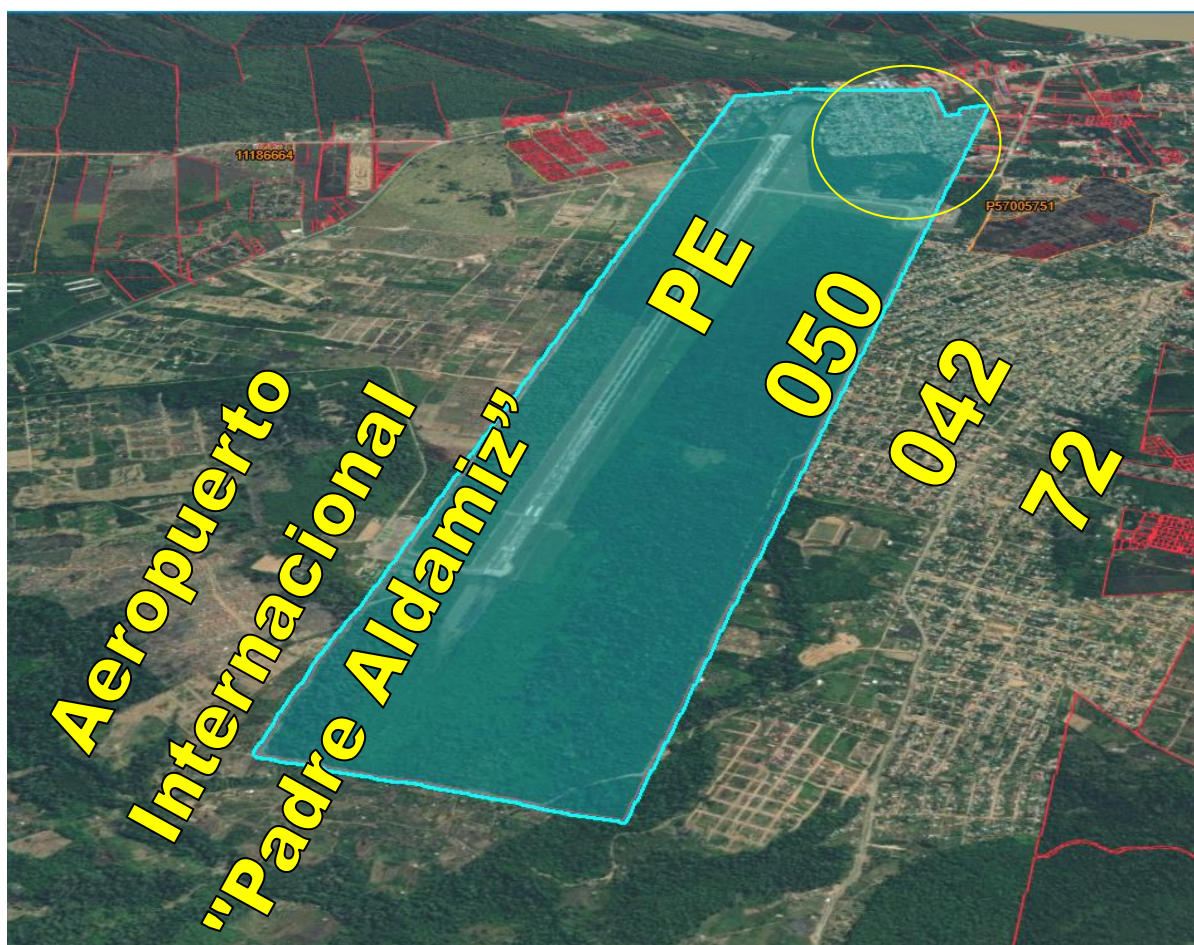
Conforme a la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y al Decreto Legislativo N° 1192, una vez desafectado y saneado, el predio puede ser transferido a la Municipalidad Provincial de Tambopata, con destino exclusivo a proyectos de infraestructura y servicios básicos, incorporando cláusula de reversión en caso de incumplimiento del destino público, lo que implica que la exclusión parcial de los terrenos del Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz” requiere un procedimiento concatenado: resolución de desafectación aeroportuaria, la suscripción de adenda contractual de concesión, el saneamiento físico-legal inscrito en la SUNARP y la transferencia con cláusula de reversión, bajo control concurrente de la Contraloría General de la República sobre las etapas de desafectación, modificación contractual, saneamiento y transferencia, evitando nulidades y asegurando la plena seguridad jurídica de la operación y sobre los predios, y se habilita la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios básicos en beneficio de la población de La Joya, lo que implica que dichos procesos, requieren de asignación presupuestal.

Desde el punto de vista técnico, el proyecto carece de información esencial como el plano perimétrico y la memoria descriptiva, insumos indispensables para la identificación precisa del área a excluir. La ausencia de estos documentos impide la delimitación objetiva del espacio y genera incertidumbre sobre la extensión y ubicación de la afectación, comprometiendo la seguridad jurídica y técnica del dictamen. En efecto, conforme a la **Ley N° 29151, Ley del**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "PADRE ALDAMIZ" UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Sistema Nacional de Bienes Estatales y al **Decreto Legislativo N° 1192**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como titular del predio, debe ejecutar el **saneamiento físico-legal** del área desafectada, mediante levantamiento catastral, plano perimétrico y memoria descriptiva, inscribiendo la desafectación en el Registro de Predios de la SUNARP, a fin de otorgar seguridad jurídica sobre los límites y extensión del terreno; lo que implica de recursos presupuestales. Una vez desafectado y saneado, el predio puede ser **transferido a la Municipalidad Provincial de Tambopata**, mediante resolución del MTC, con destino exclusivo a proyectos de infraestructura, servicios básicos y equipamiento urbano, incorporando cláusula de reversión en caso de incumplimiento del destino público, en concordancia con el principio de eficiencia y legalidad de la gestión patrimonial del Estado, a efectos de garantizar la transparencia y legalidad del procedimiento.

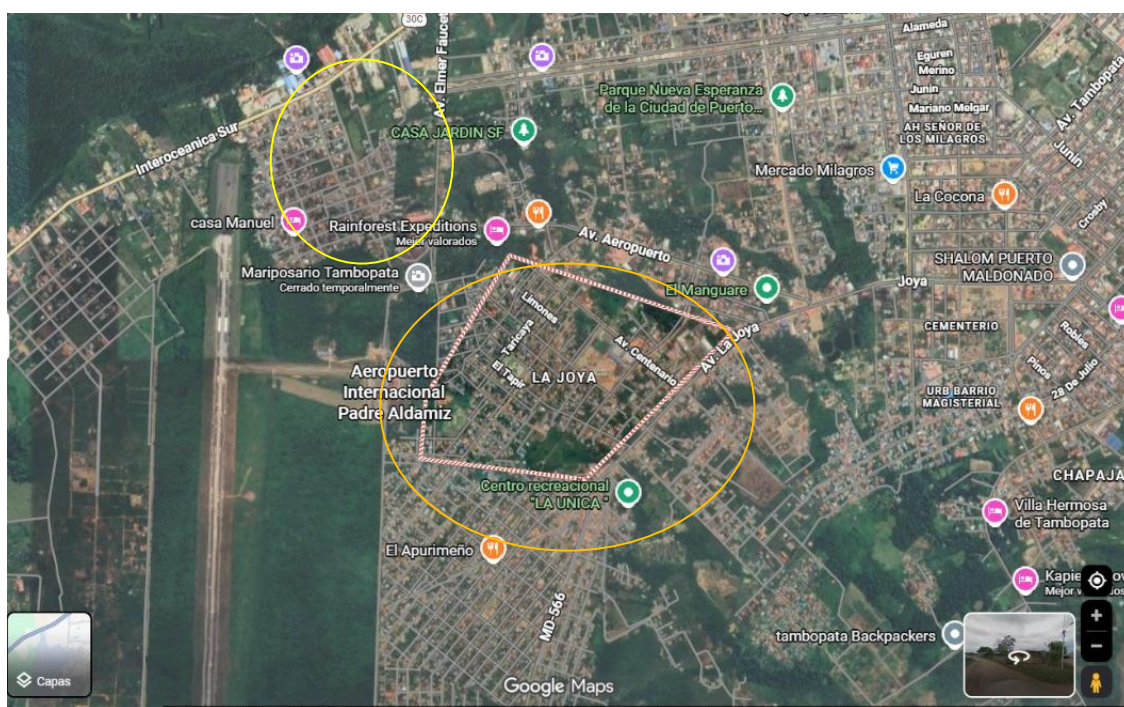
Ubicación del Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz" de Puerto Maldonado



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

En materia competencial, resulta improcedente atribuir funciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, mediante una Disposición Complementaria Final, toda vez que dicha entidad carece de competencia para intervenir en la administración de áreas aeroportuarias concesionadas.

Ubicación de La Joya



El **Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz”**, inscrito en la Partida Registral N° 05004272 de la Oficina Registral de Madre de Dios, **acredita su condición de bien público** prevista en la Ley N° 27261. Sin embargo, parte del área registral se encuentra actualmente **ocupada por viviendas y asentamientos humanos**, situación que genera un conflicto entre la infraestructura aeroportuaria y el derecho constitucional a la vivienda y al ordenamiento territorial, lo que exige un mecanismo de solución que otorgue seguridad jurídica que preserve la integridad de la infraestructura aeronáutica. La **desafectación parcial de áreas aeroportuarias** solo es posible mediante resolución técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que declare que el área ocupada no resulta necesaria para fines aeronáuticos, y mediante **adenda contractual** con el concesionario Aeropuertos Andinos del Perú, aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de concedente.

En conclusión, la iniciativa legislativa, en su redacción actual, presenta riesgos jurídicos, técnicos y competenciales insalvables, que comprometen la validez y eficacia de la norma

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

propuesta, y corresponde recomendar su **viabilidad con un texto sustitutorio**, instando a que cualquier iniciativa futura se sustente en información técnica completa.

5.5. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De aprobarse la norma propuesta en el Proyecto de Ley 13145/2025-CR, se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente, al sustentarse en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú que reconoce la autonomía de los gobiernos locales, en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Municipalidades que faculta al Gobierno Nacional a transferir tierras estatales para planes de desarrollo local, en la Ley N° 29151 que regula el Sistema Nacional de Bienes Estatales y establece procedimientos de transferencia de predios, y en el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado; que, por su naturaleza declarativa, la norma no implica derogación ni modificación de disposiciones vigentes, sino que establece un marco de interés nacional y necesidad pública que habilita la exclusión y transferencia del terreno del MTC a la Municipalidad Provincial de Tambopata; que el efecto de su vigencia será positivo al permitir la coordinación interinstitucional para ejecutar las acciones técnicas, administrativas y legales de exclusión, saneamiento físico-legal y transferencia, generando seguridad jurídica sobre los predios, habilitando la formalización y acceso a vivienda, y fortaleciendo la capacidad municipal para ejecutar proyectos de infraestructura y servicios básicos; y que, en consecuencia, la norma producirá un impacto directo en el ordenamiento territorial, la descentralización efectiva y la futura distritalización de La Joya y en plena coherencia con el marco normativo vigente.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

No resulta cierto afirmar que el Proyecto de Ley N° 13145/2025-CR carece de impacto presupuestal por tratarse de una norma declarativa, toda vez que la **desafectación de áreas aeroportuarias concesionadas** exige la ejecución de procedimientos técnicos y administrativos que implican **asignación de recursos públicos**, tales como levantamiento catastral, elaboración de planos perimétricos, memoria descriptiva, inscripción registral en SUNARP, y la modificación contractual con el concesionario Aeropuertos Andinos del Perú, que implicará una compensación.

La iniciativa no asegura viabilidad fiscal ni se ajusta plenamente al principio de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, dado que la exclusión y transferencia de terrenos aeroportuarios requiere recursos públicos para garantizar seguridad jurídica, cumplimiento de obligaciones contractuales y ejecución de actos administrativos vinculantes.

La propuesta presenta **riesgos técnicos** al carecer de información indispensable para la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

delimitación del área a excluir, lo que genera inseguridad jurídica y riesgo de nulidad en cualquier transferencia, y **riesgos competenciales** al atribuir funciones improcedentes a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), desconociendo la distribución de competencias establecida en la Ley N° 29151 y en el Decreto Legislativo N° 1439.

El balance costo–beneficio del **Proyecto de Ley N° 13145/2025-CR** resulta positivo en cuanto a su carácter declarativo, pues la iniciativa busca viabilizar la transferencia de terrenos ocupados en la zona denominada *La Joya* hacia la Municipalidad Provincial de Tambopata, con fines de ordenamiento territorial y provisión de servicios públicos. No obstante, debe advertirse que la exclusión de un área comprendida dentro del **Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia**, suscrito con Aeropuertos Andinos del Perú S.A., generará necesariamente un **costo económico a favor del concesionario**, en aplicación de las cláusulas de compensación previstas en el contrato y en la normativa de promoción de la inversión privada prevista en la Ley N° 32441 y su reglamento, dado que se afecta el ámbito de explotación originalmente otorgado.

En consecuencia, cualquier medida legislativa que disponga la exclusión de terrenos concesionados debe prever expresamente la **asignación presupuestal correspondiente**, a fin de cubrir las compensaciones económicas derivadas de la modificación contractual, evitando así contingencias financieras y litigios arbitrales contra el Estado.

Corresponde recomendar la **aprobación del proyecto de ley**, exhortando a que toda propuesta futura se formule dentro de los cauces legales y técnicos pertinentes, con respeto al marco normativo vigente y con previsión de recursos presupuestales suficientes para atender las obligaciones contractuales frente al concesionario.

VII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa, que se dictamina se vincula directamente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto promueve la descentralización efectiva y la autonomía municipal, y tienen vinculación directa con las siguientes políticas de Estado:

- **Política 1.** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. La consolidación institucional del régimen democrático y garantía efectiva del Estado de derecho, mediante el respeto irrestricto a la Constitución Política, la supremacía de la norma jurídica, la separación de poderes, la autonomía de los órganos constitucionales y la vigencia plena de los derechos fundamentales. El fortalecimiento implica asegurar la estabilidad institucional, la transparencia en la gestión pública, la sujeción de toda autoridad al principio de legalidad y la promoción de mecanismos de participación ciudadana que refuercen la legitimidad democrática y la confianza en las instituciones del

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

Estado.

- **Política 5.** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; que aseguren la coherencia entre las políticas públicas, la asignación eficiente de recursos y la rendición de cuentas.
- **Política 19.** Política de desarrollo sostenible y gestión ambiental, orientada al ordenamiento territorial conforme a criterios de sostenibilidad, prevención de riesgos y protección de bienes públicos, que garantice el uso racional del suelo y evite la expansión urbana informal.
- **Política 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente. Se busca construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos con la eficiencia administrativa y la transparencia en el ejercicio de la función pública, como principios rectores que garantizan la integridad institucional y la confianza ciudadana.
- **Política 34.** Ordenamiento y gestión territorial, que deben realizarse bajo el principio de intangibilidad de los aeropuertos, garantizando su protección frente a cualquier afectación, preservando su funcionalidad estratégica y asegurando la sostenibilidad de la infraestructura aeroportuaria como parte del patrimonio nacional.

VIII. CONCLUSION:

Si bien la iniciativa legislativa se presenta como un instrumento orientado a la descentralización, la equidad territorial y la sostenibilidad urbana, respondiendo a una necesidad social legítima vinculada a la seguridad jurídica de los predios y la habilitación de proyectos de infraestructura y servicios básicos en el sector *La Joya*, debe advertirse que la exclusión de áreas concesionadas genera un **costo económico directo para el Estado**, en favor del concesionario, conforme a las cláusulas de compensación previstas en el contrato de concesión y en la normativa de promoción de la inversión privada, lo que exige previsión presupuestal expresa para evitar contingencias financieras y litigios arbitrales; y adicionalmente, la desafectación de terrenos aeroportuarios sin delimitación técnica precisa puede propiciar **invasiones y ocupaciones informales en áreas libres de la infraestructura concesionada**, comprometiendo la seguridad operacional y la sostenibilidad de las inversiones aeroportuarias.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 13145/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 14:01:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 16:20:53-0500

Comisión de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13145/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “PADRE ALDAMIZ” UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la exclusión de parte del área del terreno del Aeropuerto Internacional “Padre Aldamiz”, ubicado en la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e inscrito en la Partida Registral 05004272, a fin de destinarla al desarrollo de proyectos de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos. La presente ley no habilita su implementación cuando existan indicios razonables de actos de corrupción que comprometan la legalidad, transparencia o seguridad jurídica del contrato de concesión vigente, ni sin la previa actualización del Plan Maestro de Desarrollo (PMD) del aeropuerto.

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 16 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 12:57:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 15:32:02-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 15:57:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 11:14:29-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 12:54:01-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 16:47:49-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2026 14:27:05-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 17:08:37-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 10:32:10-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 12:05:53-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 15:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 15:31:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 15:12:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 17:12:49-0500